



MUNICIPALIDAD DE OSA
DEPARTAMENTO DE SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE OSA
TELEFONO: 2788-85-11 Ext. 117 (Central Telefónica)

ACTA ORDINARIA N° 31-2009

Acta de la Sesión Ordinaria numero 31-2009, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, el día **diecinueve de agosto del dos mil nueve**, a las **cuatro horas y treinta minutos (4:30 p.m.)** horas de la tarde, con la asistencia de los señores regidores y síndicos, propietarios y suplentes siguientes:

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)

Yanina Chaverri Rosales.....Presidente en Ejercicio
Marvin Loria Murillo
Jessica Hernández Sanarrusia
Daysi Anchia Angulo
Norma Collado Pérez

REGIDORES (AS) SUPLENTE (AS)

José Danilo Barboza Alvarado
Franklin Carballo Chacón

SINDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)

Yamileth Villachica Chavarría
José Antonio Araya Abarca
Carlos Méndez Marín
Walter Villalobos Elizondo

SINDICOS (AS) SUPLENTE (AS)

No asistieron

AGENDA PARA LA PRESENTE SESION:

CAPITULO I. SALUDO Y BIENVENIDA POR PARTE DE LA PRESIDENCIA

CAPITULO II. COMPROBACION DEL QUORUM

CAPITULO III. ATENCION AL PÚBLICO

1. ASADA Acueducto Comunal de Bahía y Uvita **ASUNTO:** Entregar un informe del Estudio Hidrogeológico realizado en las nacientes que abastecen las comunidades de Uvita, Bahía y alrededores.
2. Comerciantes Artesanales de Dominical **ASUNTO:** Proliferación de locales comerciales alrededor de la playa Dominical

CAPITULO IV. RATIFICACION DE LAS ACTAS ORDINARIAS N° 30-2009.

CAPITULO V. CORRESPONDENCIA

CAPITULO VI. INFORMES

CAPITULO VII: ACUERDOS Y MOCIONES



CAPITULO I: APERTURA DE LA SESION Y SALUDO DE LA PRESIDENCIA:

La señora Presidenta en Ejercicio Yanina Chaverri Rosales, da las buenas tardes a los presentes; del mismo modo se da lectura de la Agenda.

CAPITULO II: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

Se comprueba el quórum por parte de la Presidencia Municipal y se determina que no se presento los Regidores Propietario Eugenio Nájera Santamaría y Alba Cerdas Aguilar el cual será sustituido por Marvin Loria Murillo y Norma Collado Pérez respectivamente.

Se consta en acta la asistencia por parte del señor José Danilo Barboza Alvarado cédula 9-0075-0750 Regidor Suplente.

CAPITULO III: ATENCION AL PÚBLICO:

PUNTO 1: ASADA Acueducto Comunal de Bahía y Uvita **ASUNTO:** Entregar un informe del Estudio Hidrogeológico realizado en las nacientes que abastecen las comunidades de Uvita, Bahía y alrededores.

Doña María Victoria Calderón da las buenas tardes y gracias por la atención me acompañan el señor Roger Gonzalez Presidente y don Marvin Calderón, nuestra presencia es entregar el Estudio de determinación del área de recarga acuífera y de protección absoluta de las nacientes del acueducto ASADA de Bahía-Uvita de Osa, Puntarenas que realizo el AyA en octubre de 2006 que lo revisen y analicen y que lo tomen muy en cuenta. don Roger solicita la palabra y da las gracias e indica que en el 2006 se presentaron problemas con empresas desarrolladora han dañado el medio ambiente con construcción de caminos, planteles y que con este estudio que conste que no se puede desarrollar y es un documento muy valioso para nuestra comunidad 750 familias que reciben este elemento esencial que valoren el área de recarga que es de 60 hectáreas, la ruta de planta es muy importante para nosotros y significativo que nos apoyen muchas gracias. La señora María Victoria indica que aprovecha para entregar dos notitas una del Concejo Regional de ASADAS donde solicitamos un acuerdo de este Concejo Municipal donde nos apoyen a estos grupos comunales que trabajan en su mayoría con muy escasos recursos tanto económicos como de todo tipo. La segunda nuestras ASADA se encuentran identificadas con los proyectos de Ley que se encuentran en la Asamblea Legislativa, respecto al recurso hídrico, el cual pedimos contar con su apoyo gracias.

La presidenta en ejercicio Yanina les da las gracias y les indico que se les dará una copia a cada Regidor y Síndico y se trasladara a los departamentos correspondiente dicha información muchas gracias.

PUNTO 2: Comerciantes Artesanales de Dominical **ASUNTO:** Proliferación de locales comerciales alrededor de la playa Dominical

Buenas tardes y muchas gracias mi nombre es Pedro Monzón Palomino soy gerente de un negocio llamado Mama Kiya Art and Craft Gallery en Dominical trabajo con el talento local en venta de artesanía por cinco años. Dominical es la puerta del turismo del Cantón de Osa, nuestra comunidad se ha desarrollado bastante y se ve como a aumentado el comercio con variedad de servicios que se ofrecen de alta calidad para los visitantes en los últimos tres años. se ha visto invadido por varios vendedores personas que eran artesanos se ha tornado un fenómeno más severo más de 5 o 6 años la permanencia de ambulantes casi formales estables en ciertos sectores nos afectan a varios comerciantes, la disposición de la vía publica eran unos 6 vendedores hoy hay 13 en un tramo de 400 metros, yo no soy artesano soy comerciante pero pensamos que no se está favoreciendo a los artesanos locales, el 85% del producto que venden estos venderos es frágil y lo dan muy barato que está desarrollado con producto local hay un hilo cultural, mascas de indonesia de mayor calidad que vendemos los comerciantes locales. Por eso nos dirigimos al Concejo Municipal para que se realiza una inspección para la protección de la vía publica esta apropiados en una distancia de 300 a 400 metros, estos vendedores se quedaron desde que se llevo a cabo el Festival en Dominical, ellos están aprovechando esta condición se está presentando un fenómeno en el desarrollo turístico del Cantón. La Municipalidad de Osa debe eliminar este tipo de actividades esperamos un avance al respecto poder recuperar la Zona Marítimo Terrestre que ha sido invadida por estos vendedores, los comerciantes de Dominical estamos anuentes a colaborar con la Municipalidad para mejorar la entrada de turista en Dominical, amparados en los reglamentos de la municipalidad sobre esta situación, manifestarles de mi parte lo expuesto sede una solución a este problema muchas gracias.

La Presidenta Yanina da la gracias quiero hacerle una pregunta estas personas son de esta zona o vienen de otro lugar don Pedro indica que solo uno es de la zona, la municipalidad retiro a un precarista y regreso de nuevo, residentes que se queda a viviendo, si tiene una patente borneo tiene que moverse, solicitar a Zona Marítimo Terrestre que nos brinde un informe de la situación.

Don Pedro indica que venimos trabajando en recuperar la Bandera Azul, si pudieran visitar la playa la encontraran limpia, aprovecho para que se pueda coordinar con salubridad pública para la recolección de la basura en la playa. Otra situación que nos preocupa hace dos años se construyo un dique por causa del huracán cesar para proteger el margen derecho donde se ubica un porcentaje alto de negocios que se encuentra en riesgo de inundación por lo que les pido su ayuda.

Alexander Zúñiga Medina Secretario del Concejo Municipal y miembro del CLE de Osa indica que dicho problemas se ha reportado al departamento de operaciones de la CNE, en el mes de abril el ingeniero de la CNE y el ingeniero de la Municipalidad de Osa, realizaron la inspección respectiva para buscar un solución, cabe mencionar que el día 20 de agosto del presente año mi persona se traslada a reunión con la señora presidenta de la CNE para tratar algunos temas y dentro de ellos está el punto sobre obras pendientes gracias.

La señora presidenta da la palabra a la Regidora Daisy Anchia gracias por el espacio que se me brinda.

Antes de entrar en la ratificación del acta anterior la Regidora Daisy Anchia Angulo, solicita la palabra para referirse a la comparecencia del señor Danilo Barboza regidor suplente de este Concejo a la sesión del día de hoy y solicita al Secretario que por favor lo consigne en el acta. Don Danilo, usted con el conocimiento y la experiencia que posee pues ya ha sido regidor en otros periodos conoce no solo lo que establece el código municipal en el articulo 24 y 25 sino que también sabe que hay cosas que son permitidas pero que no son éticas ni moralmente bien vistas y que hace aproximadamente 2 años y medio usted nunca más se presento a las sesiones de este Concejo. A veces me pregunto si esa es la manera en que les enseñaron a hacer uso de nuestra democracia de manera que lo ven como algo normal, personalmente quiero dejar constando en actas que actitudes como la suya están enterrando la alegría y la credibilidad con que este pueblo ha celebrado en el pasado los procesos electorales y por el contrario cada vez el atencionismo es mayor.

El señor Danilo Barboza solicita la palabra a la señora Presidenta para contestarle a la señora Regidora Daisy Anchia Angulo las buenas tardes Regidores y Síndicos para darle respuesta en cuanto a mi actitud mezquina mi persona no estoy haciendo daño a nadie quiero colaborar aportar lo poco que se, no me mueve ningún egoísmo ni mezquindad y la responsabilidad nadie aquerido ocupar el campo, no lo han hecho ni ustedes ni la suplente, no me mueve ninguna situación económica. Si me pagan la dieta no me la den a mí de sen la al centro de la tercera edad de Palmar Su para que se ayuden los ancianos y que conste en acta. Mi presencia es ayudar hay un campo vacio, no estoy causando ningún daño al Cantón de Osa, hasta que el Tribunal Supremo de Elecciones me indique que me levanto mis credenciales no volveré acatare la decisión Muchas gracias.

El señor Walter Villalobos solicita la palabra a la Presidenta Yanina Chaverri, expresa a los compañeros que somos aves de paso hoy estamos mañana no estamos, este o no estemos de acuerdo.

La señora Presidenta Yanina Chaverri Rosales da 10 minutos para que cada uno proceda a leer el acta y realizar las correcciones correspondientes para su ratificación.

CAPITULO IV. RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA N° 30-2009

Acta Ordinaria N° 30-2009:

Por no haber objeciones ni correcciones, el Concejo Municipal de Osa, somete a votación el Acta Ordinaria N° 30-2009 y la ratifica en todos sus extremos por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yanina Chaverri Rosales, Jessica Hernández Sanarrusia, Marvin Loria Murillo y Norma Collado Pérez. La regidora Daisy Anchia Angulo no vota capítulo VII Acuerdos y mociones en el acuerdo uno.

Se consta en el acta el Concejo Municipal de Osa acuerda llevar a cabo sesión extraordinaria el próximo lunes 24 de agosto del presente años a las 4:30 pm y comunicarles a los miembros que faltaron hoy.

La señora Presidenta Yanina Chaverri Rosales da un receso de 10 minutos para tomar un refrigerio.

CAPITULO V. CORRESPONDENCIA:

PUNTO 1: Se recibe nota de fecha 17 de agosto de 2009, suscrito por Francisco Lozano Manzanares Secretario FEDEMSUR dirigido al Concejo Municipal el cual dice la presente tiene la finalidad comunicarle que en la sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de presente año, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Osa se toma la decisión de:

Se les convoca a miembros de la Junta Directiva de la Federación de cada una de las Municipalidades que integran, a cita con la Junta Directiva de JUDESUR el viernes 21 de agosto de 2009 a las 11:00 am, en las instalaciones de JUDESUR, para hablar sobre temas de los desechos sólidos de los cinco Cantones Acuerdo en firme. Por este motivo se le hace la invitación para dicha reunión esperando asistan.

Una vez conocido la presente invitación, el Concejo Municipal de Osa, acuerda comunicarle al señor Eugenio Nájera Santamaría representante de nuestro municipio ante FEDEMSUR. Comuníquese al correo electrónico franciscolm16@gmail.com

PUNTO 2: Se recibe Oficio AZM-427-2009 de fecha 20 de julio de 2009, suscrito por Isabel Chaves Bonilla Encargada del Departamento de Zona Marítimo Terrestre dirigido al Concejo Municipal que dice



**DEPARTAMENTO DE ZONA
MARITIMA TERRESTRE, OSA**

AZM-427---2009

20--07-2009

Señores: (a)
Concejo Municipal
Osa

Estimados señores:

En respuesta al acuerdo tomado en sesión **ordinaria 20-2009, Capítulo V, Punto 8 de fecha 03 de junio 2009**, en el que remiten documento presentado por la señora **Xinia González Solórzano** y otros donde solicitan se tome una serie de acuerdos. Dicho oficio fue remitido al Departamento de Zona Marítima Terrestre para que se proceda como corresponda. Al respecto me permito indicar:

Que analizado el documento presentado por la administrada ante ustedes, si se verifica en la mayoría de las solicitudes, se pide que se tomen acuerdos, trámite que corresponde a ese honorable concejo y no a este departamento, como es el caso del **punto I, II, III de dicha solicitud.**

Con respecto al **punto IV**, donde los administrados solicitan **acuerdo III, punto 6 de la sesión 47-06 del día 18 de noviembre del 06** y el documento de la **Contraloría General de la República # AAA-328-2003**, le corresponde al departamento de Secretaria del Concejo Municipal y no a este departamento ya que no contamos con el mismo

Con respecto al **Punto V**, de la solicitud presentada al Alcalde Municipal, debe ser remitida al Alcalde Municipal, por cuanto lo solicitado va dirigida al Alcalde y no a este departamento

Una vez conocido el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa, acuerda remitir copia a cada Regidor Propietario para análisis del documento y en su momento dar repuesta a la administrada.

PUNTO 2: Se recibe Oficio SAT-MUNOSA-0150-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, suscrito por el Lic. Abraham Jiménez Aguirre Administrador Tributario dirigido al Concejo Municipal el cual dice. Con base a la nota enviada por el señor Randall Zeledón Vásquez, en cuanto al proyecto que presentan para la condonación de Obligaciones Accesorias de los contribuyentes como son en el caso nuestro los intereses que se generan por morosidad o atraso en el pago de los impuesto y tasas que cobra esta municipalidad, les indico lo siguiente.

Cada cuatro años que hay cambio de gobierno se establece por medio de la Asamblea Legislativa, un periodo de gracia para el no pago de los intereses moratorios por deuda, que van hasta por un año (cada municipalidad establece la fecha de duración del periodo de gracia) siempre y cuando dicha fecha se encuentre dentro del periodo de gracia establecido por la Asamblea Legislativa.

Para cuando este periodo de gracia se da, las municipalidades, deben de comunicar o divulgar a las comunidades el tiempo que va a comprender el periodo de gracia para que todos los contribuyentes tengan la oportunidad de aprovechar el pago de sus impuestos sin intereses. Esta municipalidad lo hizo mediante volantes y megafoneo en las comunidades de Palmar, Cortes y Sierpe.

De acuerdo al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del cual hace mención el presentador de dicho proyecto. Indica que “No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la Administración”.

Como podemos ver, cada cuatro años los contribuyentes tenemos la oportunidad de pagar nuestras obligaciones que se encuentran atrasadas sin recargos o intereses, y los que no lo hacemos es por la cultura de evasión que tenemos y no porque no se nos brinde la oportunidad de hacerlo.

Por otra parte, según el Código Municipal el pago de en su artículo 68 no cabe ninguna exoneración de tributos o sus multas e intereses salvo Ley especial; ni siquiera en casos de calamidad pública. Y como de todos es sabido las Leyes solo pueden ser aprobadas por la Asamblea Legislativa, por lo que el proyecto presentado por el señor Randall Zeledón no procede y tendría que esperar al próximo año que para el cambio de gobierno la Asamblea emita otro periodo de gracia para el no pago de intereses y recargos por deudas de los contribuyentes.

Una vez conocido el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa, acuerda que según el análisis realizado por el Departamento de Tributos este Concejo avala el informe por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yanina Chaverri Rosales, Jessica Hernández Sanarrusia, Marvin Loria Murillo, Norma Collado Pérez, Daisy Anchia Angulo. Comuníquese al Administrado al fax: 2788-7570

PUNTO 3: Se recibe nota sin fecha, suscrito por Clinton A. Stephenson Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Empresa dieciocho veintiuno S.A. cedula jurídica 3-101-154599 dirigido al Concejo Municipal el cual presenta recurso de revocatoria con apelación enalzada e incidente de nulidad absoluta concomitante contra oficio NAZMT-013-08 de 25 de marzo de 2008. Petitoria vistas las anteriores consideraciones de facto y jurídicas, solicito:

1. Proceda el Concejo Municipal a acoger horizontalmente el recurso planteado contra el citado acto, o en su defecto, proceder con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre, por no estar de acuerdo con el fondo del avalúo.

2. En el evento de no acogerse, se eleven los autos para ante el Superior Jerárquico inmediato.

Para notificaciones los atenderé en el fax: 2546-9072

Una vez conocido la presente solicitud, el Concejo Municipal de Osa, acuerda remitir copia del mismo al Departamento de Servicios Jurídicos para su análisis y brinde un informe a este Órgano Colegiado Comuníquese al administrado al fax: 2546-9072

PUNTO 4: Se recibe ternas de fecha 27 de julio de 2009, suscrito por Msc. José Manuel Ortega Rodríguez Director Escuela los Ángeles de Drake, código 3097 de la región educativa Grande del Térraba dirigido al Concejo Municipal el cual envió ternas de la nueva junta de Educación los Ángeles de Drake, ya que la misma vence el 12 de agosto de 2009

Terna 1

Rosa Mendoza Aguilar Céd. 6-343-005

Roxana Nájera Montoya Céd. 6-261-874

Flor María Bravo Castro Céd. 6-178-487

Terna 2

María Teresa Murillo Guadamuz Céd. 6-147-030

Emma Elizabeth Aguilar Juárez Céd. 6-136-723

Paquita Salguera Cerdas Céd. 6-164-618

Terna 3

Juvenal Salguera Rivera Céd. 5-184-396

Alexander Rodríguez Mora Céd. 6-242-472

Ana Isabel Espinoza A. Céd. 6-123-375

Terna 4

José Luis Ortiz Arrieta Céd. 6-203-718

Jenny María Aguilar Juárez Céd. 6-0326-0706

Silvia Lidieth Rodríguez Hernández Céd. 5-295-625

Terna 5

Zeneida Varela Murillo Céd. 6-357-0660

Gladys Rosalba Aguilar Juárez Céd. 6-267-210

Carlos Luis Mora Amador Céd. 6-120-170

Una vez conocidas las presentes ternas, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlas por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yanina Chaverri Rosales, Jessica Hernández Sanarrusia, Marvin Loria Murillo, Norma Collado Pérez, Daisy Anchia Angulo. Por tanto los señores Rosa Mendoza Aguilar Céd. 6-343-005, María Teresa Murillo Guadamuz Céd. 6-147-030, Juvenal Salguera Rivera Céd. 5-184-396, José Luis Ortiz Arrieta Céd. 6-203-718, Zeneida Varela Murillo Céd. 6-357-0660, deben de presentarse ante la Oficina del señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa, para ser debidamente juramentados. No se omite manifestar que deben de presentar la cedula de identidad. Comuníquese al Administrado al telefax: 2732-1345

PUNTO 5: Se recibe Oficio AUT-OFI-ING-320-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Ronny Rojas Fallas Director U.T.G.V.M dirigido al Concejo Municipal el cual dice. En atención a la transcripción N° 557-09 del 18 de Junio del 2009, se procedió a realizar la inspección a la situación presentada por la administrada Mayra Víquez Víquez en el barrio San Antonio de Ciudad Cortes, en donde expone la problemática de mucha sedimentación en un brazo de la quebrada Zapatero.

Dicha inspección fue realizada por el señor Oldemar Gutiérrez Gutiérrez el día 29 de Junio del 2009, él señala que existe arrastre de ramas, palos, plásticos, tarros, y chatarra que provocan taponamiento en diferentes tramos de la quebrada.

Dada la situación se programara la maquinaria municipal para realizar limpieza de este sector tal y como se hizo en el verano, en varios tramos de esta quebrada, aguas abajo.

Una vez conocido el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa, acuerda comunicarle a la administrada. Comuníquese (N.S)

PUNTO 6: Se recibe Oficio SCMC-464-08-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, suscrito por Allan P. Sevilla Mora Secretario Concejo Municipal Municipalidad de Curridabat dirigido a todas las Municipalidades del País el cual dice para su conocimiento y fines, les transcribo acuerdo dictado por el Concejo y que según artículo 3°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N° 171-2009, del 04 de agosto de 2009, dice literalmente:

19:42 Acuerdo N° 15 Concejo de Curridabat, Aprobacion de recomendaciones de la Comision de Asuntos Culturales. A las diecinueve horas cuarenta y dos minutos del cuatro de agosto de dos mil nueve. Visto el informe suministrado por la Comisión de Asuntos Culturales y sometidas a votación las recomendaciones de él emanadas, se acuerda por unanimidad darles aprobación. Consecuentemente:

2. Enviase carta a todos los diputados y diputadas y municipalidades del país, solicitando adherirse a la Marcha Mundial por la Paz y la No Violencia, respaldado además, los proyectos de Ley 16970 y 16466, proyecto de Ley de Identificación de Medicamentos para Personas Ciegas y proyectos de Ley del nuevo Código Electoral, para obligar al TSE y a los partidos políticos, establecer el derecho al voto secreto, publico y semipublico, a las personas ciegas en los distintos procesos electorales.

19:43 Acuerdo N° 16 Concejo de Curridabat, Declaratoria de firmeza. A las diecinueve horas cuarenta y tres minutos del cuatro de agosto de dos mil nueve. Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

El Concejo Municipal de Osa, acuerda dar voto de apoyo al acuerdo presentado por el Concejo Municipal de Curridabat. Comuníquese al fax: 2272-0809

PUNTO 7: Se recibe Oficio CLEOSA-074-2009 de fecha 17 de agosto de 2009, suscrito por Álvaro Porras Barquero Subcoordinador del Comité Local de Emergencias del Cantón de Osa dirigido al Concejo Municipal el cual dice Reciba un cordial saludo del Comité Local de Emergencias de Osa a la vez solicitamos permiso para que el señor Alexander Zúñiga Medina Coordinador de este Comité asista a reunión el próximo 20 de agosto del año en curso a las 9:30 am en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias a reunión con la Señora Presidenta de la CNE, Ing. Vanessa Rosales Ardón.

Se trataran temas a cerca de:

**Obras pendientes*

**Promotores*

**Funciones de los CLE*

**Capacitación*

**Varios (Temas relacionados con cada CLE)*

Asimismo se le pueda ayudar brindándole un vehículo municipal para que se traslade a dicha actividad.

Es por lo anterior que le agradecemos interponer sus buenos oficios para que el señor Zúñiga asista a tan importante actividad, ya que la sesión pasada programada para el 13 de agosto del año en curso y no se pudo llevar a cabo. Cabe indicar que dicha sesión es de gran valor para buscar recursos, estabilidad, consolidar los CLE a nivel de la Región Brunca, presentar algunas propuestas para el desarrollo y trabajos logísticos en obras y temas de prevención en el Cantón de Osa.

NOTA: Se adjunta invitación

Una vez conocido el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa, acuerda más adelante tomar un acuerdo en el Capítulo correspondiente.

PUNTO 8: Se recibe Oficio MUNOSA-SJ-31-2009 de fecha 17 de agosto de 2009, suscrito por el Lic. Rafael G. Hernández Trigueros Asesor legal Servicios Jurídicos dirigido al Concejo Municipal que indica

Asunto: Análisis de la nota remitida por la Familia Aguilar Corella al Consejo Municipal de Osa el 05 de agosto de 2009.

Estimados señores y señoras:

Con el propósito de cumplir con lo solicitado por el honorable Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el punto 2 del capítulo V de la Sesión Ordinaria #29-2009 de 06 de agosto de 2009, según transcripción #739-09 de 06 de agosto de 2009, procedo a rendir el criterio legal en los siguientes términos:

Preliminarmente, debemos señalar que, la nota en mención hace alusión a varios asuntos diversos, por lo que, para facilitar el acercamiento a los mismos, los hemos subdividido en varios temas:

A.- OCUPACIÓN ILEGÍTIMA DE LA ZONA PÚBLICA POR LA FAMILIA AGUILAR CORELLA.

1.- Según los archivos del Departamento de Zona Marítimo Terrestre en el Distrito Bahía Ballena del Cantón de Osa, más exactamente en la Zona Publica de Playa Dominicalito, sector costero de Punta Dominical, la señora María Estela Aguilar Corella y sus hijos construyeron y ocuparon varias construcciones. Dichas obras constructivas fueron realizadas de manera ilegítima en la zona pública cerca de un área de humedal, con un total irrespeto al Ordenamiento Jurídico y un menosprecio a la Autoridad que sobre dichos terrenos ejerce la Municipalidad de Osa, ya que no contaban con ningún tipo de autorización por parte de este ente, tanto en lo concerniente a los permisos de construcción como en cuanto a una concesión debidamente otorgada.

2.- El día **01 de octubre de 2003** la Alcaldía Municipal de Osa dispuso el desalojo y la demolición de las construcciones realizadas de forma ilegítima por la señora Aguilar Corella, **en la zona pública, cerca de un área de protección de Humedal**, acción municipal que contó con la participación de la Fuerza Pública de la Séptima Región.

3.- A pesar que la acción realizada por la municipalidad a finales del año 2003 buscó recuperar el área ocupada de manera ilegal por esa familia, en fecha posterior, **a inicios del año 2004 la señora Aguilar Corella junto con sus hijos Giovanni y Minor todos de apellidos Aguilar Corella de manera ilegal, procedieron nuevamente a construir, sin contar con los respetivos permisos municipales, en el mismo lugar donde anteriormente habían sido demolidas varias edificaciones.**

Es necesario recalcar que dichas obras constructivas fueron realizados dentro de la zona pública, que conforme a la Legislación Especial es de carácter **inalienable** (no puede ser adquirida por los particulares, **imprescriptible** (no puede ser adquirida mediante posesión por el simple transcurso del tiempo o la tolerancia administrativa) e **inemargable** (no puede ser objeto de negociación comercial). Además, se localizan cerca de un área de protección de Humedal conforme a la Lámina de Usos de Suelos del Plan Regulador del Sector Costero Turístico de Punta Dominical, **sin contar con los respectivos permisos municipales e irrespetando además disposiciones elementales de Salud y Ambiental** (por la falta de una planta de tratamiento para la disposición de las aguas negras, grises y jabonosas que originan dichas construcciones, arrojándolas directamente en el suelo y en el Humedal).

Esto obligó a nuestra corporación municipal a recurrir a dos vías, conforme a la primera, esta Municipalidad interpuso en sede penal, una denuncia contra las personas antes indicadas por la comisión de los delitos de Usurpación de Bienes de Dominio Público e Infracción a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre; mientras que por la segunda, se tramitó en sede administrativa una investigación por Infracción a la Ley citada, como veremos más adelante.

4.- En la primera de las vías utilizadas, a pesar de los elementos probatorios de carácter documental y testimonial que se presentaron en el Debate y una inspección ocular en el sitio, el Tribunal de Juicio de la

Zona Sur, dictó un fallo desestimatorio contra los imputados **pero mantuvo la orden de Desalojo y Demolición que fuese solicitada al plantear nuestra denuncia.**

5.- No estando conformes con lo resuelto por el Tribunal de la Zona Sur, tanto la Procuraduría General de la República como esta Corporación Municipal procedimos a interponer, respectivamente, formal **Recursos de Casación** contra dicha sentencia. Luego de evacuar la prueba ofrecida por esta representación ante los jueces superiores, el **Tribunal de Casación Penal de Cartago** cazó la sentencia mediante la **resolución # 2009-171, de las 19:26 horas del día 15 de junio del 2009**, señalando en su parte dispositiva que **“se mantiene el fallo únicamente en lo que respecta a la orden de derribo de la construcción situada dentro de la Zona Pública de Domaticalito de Osa”**. En otras palabras, si bien, el debate debe realizarse nuevamente para determinar el grado de culpabilidad de cada uno de los señores Giovanni, Minor y Maria Estela, todos Aguilar Corella; en lo concerniente a la demolición, ésta se mantuvo vigente y por ende, adquirió un carácter ejecutorio.

6.- De igual manera, esta Corporación Municipal cumpliendo lo dispuesto en el **Voto N° 5756-96** de las 14:42 horas del 30 de octubre de 1996 de la Sala Constitucional procedió a realizar la comprobación correspondiente para proceder a tramitar por sí misma, **en sede administrativa**, el **Intedictum Propium**, en defensa del Demanio Público. Para tales efectos, los inspectores municipales Maikol Rugama Villalobos y Randall Zeledón Vásquez, mediante Acta de Inspección de las 11:09 horas del **18 de febrero de 2009**, realizada en la localidad de Domaticalito, en el sector costero de Punta Domatical, Distrito Bahía Ballena, Cantón de Osa, frente al mojón IGN-268, localizaron en el referido terreno dentro de la Zona Pública de la Zona Marítimo Terrestre bajo la administración de la Municipalidad de Osa, al señor Mainor Aguilar Corella, mayor, divorciado, portador de la cedula de identidad 1-747-826, vecino de Domaticalito, por lo que al ser las 11:27 horas del 18 de febrero de 2009 le notificaron como uno de los ocupantes de dichas construcción por violación de los artículos 12 y 13 de la Ley Zona Marítimo Terrestre y los numerales 3 y 22 el Reglamento de la misma Ley, **confiriéndole al efecto un plazo de Cinco días hábiles para que se refiriera a dicha notificación, aportando los documentos que comprobaran que no infringido dichas disposiciones**. Se indicaba además en dicha acta, que en caso de no contestar, o luego analizados los documentos aportados, de consideraba que se ha dado la violación de los artículos señalados se procedería a resolver el desalojo, así como a la destrucción o demolición de las construcciones. En esa oportunidad el señor Aguilar Corella mencionó a los inspectores que dicho terreno lo había solicitado en concesión la señora Estela Aguilar Corella ante este municipio.

6.- Que con relación a la prevención contenida en el acta que fue notificada, según se señala en el punto anterior, la administrada María Estela Aguilar Corella presentó un escrito de fecha 22 de febrero de 2009, el cual hace mención de una serie de eventos, sin que se desprendan del contenido de dicha nota, que haga referencia directa, refute o impugne sobre los hechos destacados en el acta de inspección y la notificación antes mencionadas, que vengan a demostrar su legitimación para ocupar dicha zona pública.

7.- Con vista en los documentos que constan en el expediente administrativo, en defensa del demanio público, la Alcaldía Municipal de Osa emitió la resolución de las 14:30 horas del 27 de abril de 2009, ordenando que se procediera al desalojo y la demolición de las construcciones realizadas ilegalmente en el área solicitada por la señora María Estela Aguilar Corella, más exactamente en la zona pública de Playa Domaticalito, sector costero de Punta Domatical dentro de la primera quincena del mes de mayo de 2009.

8.- El día 01 de junio del 2009 se procedió a la demolición de las edificaciones construidas ilegalmente, y la resolución antes indicada fue entregada en forma personal al señor Minor Aguilar Corella, quién no quiso firmar el recibido de dicho documento cuando le fue entregado por los funcionarios municipales en el sitio, según constancia firmada por los funcionarios municipales Diego Arias Morales y Henry Mora Valerio.-

9.- Con respecto a los bienes que se encontraban dentro de las edificaciones ilegales que fueron demolidas, en vista de la actitud mostrada por el señor Minor Aguilar Corella quién no quiso asumir la condición de depositario de los mismos, estos tuvieron que ser resguardados por esta Municipalidad por no encontrarse alguien responsable para su cuidado en el lugar, por lo que se levantó en el sitio un acta de los bienes que

habían dentro de los inmuebles, los cuales se depositaron momentáneamente en las instalaciones municipales.

10.- Mediante el oficio # AZM-337-2009, el cual fue recibido por la administrada María Estela Aguilar Corella, se le comunico que los bienes resguardados le serian entregados en su totalidad y en el estado en que fueron depositados el día 01 de junio del 2009. A petición de dicha señora se le hizo entrega de dichos bienes muebles hasta el día 02 de junio del 2009, tal y como consta en el acta de las 13:30 horas de ese mismo día, además que se le suministro materiales para la protección de sus bienes.

11.- Posteriormente, la administrada María Estela Aguilar Corella presentó en sede Contenciosa Administrativa, en contra de la Municipalidad de Osa, una solicitud de Medida Cautelar de suspensión de la demolición de las construcciones ilegales realizadas por la señora Aguilar Corella en el sector costero de Punta Dominical según consta en la resolución de las 10:05 horas del 07 de mayo del 2009 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

Nuestra institución al contestar la audiencia conferida por dicho Tribunal, fundamento sus alegatos para el rechazo de dicha medida, aportando para ello la prueba documental relevante que vino a comprobar el interés público que motivó a esta corporación municipal para verse legalmente obligada a ejercer una acción administrativa de Desalojo y Demolición en defensa del Demanio Público, se indicó la Falta de Derecho que le asiste a la denunciante, ya que no pudo demostrar ningún buen derecho sobre un bien que por disposición legal no es susceptible de enajenación, es imprescriptible y está fuera del comercio de los hombres.

12.- El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda mediante la resolución de las 16:27 horas del día 12 de junio del 2009 **dispuso rechazar la solicitud de medida cautelar** gestionada por la señora Aguilar Corella en contra de la Municipalidad de Osa, por lo que se dejo sin efecto la medida cautelar.

13.- Posteriormente, la denunciante interpuso recurso de Apelación contra la disposición de aquel Tribunal, la cual se encuentra en estudio ante el Tribunal Superior de Casación de lo Contencioso Administrativo, que por ministerio de ley, lo ejerce actualmente la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, **no llevan razón las afirmaciones contenidas en los puntos 1 y 2 de la primera parte de la nota remitida a ese órgano municipal por la Familia Aguilar Corella, pues es claro a todas luces que de manera ilegítima ocuparon y construyeron dentro del demanio público bajo la administración de la Municipalidad de Osa.**

De igual manera, la jurisprudencia administrativa y constitucional ha establecido que **la simple solicitud de concesión no otorga ningún derecho a un administrado, para ilegalmente construir u ocupar la zona marítimo terrestre. De ahí que no sea viable acceder a las peticiones de una vivienda amueblada y alimentación** hasta que el Tribunal Contencioso Administrativo resuelva, como lo indica los administrados en la nota en mención.

En ese sentido resulta de mérito señalar lo dispuesto por la Procuraduría en el oficio AAA-328-2003 de fecha 08 de mayo del 2003, que en lo que interesa señala:

“7) La solicitud de concesión no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la zona marítimo terrestre (Sala Constitucional, votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, No. 307-98 y dictamen C-230-97).” (El destacado y el subrayado no son del original).

Finalmente, tome nota el honorable Concejo Municipal que de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General de la República contenidas en el Oficio 16809 que es el Informe DFOE-SM-16-2007, se ordenó a esta institución velar porque la zona pública de los sectores costeros bajo la jurisdicción de esta municipalidad se encuentren libre de cualquier edificación, de ahí que, la actuación administrativa contra la Familia Aguilar Corella obedece al cumplimiento de esas disposiciones de obligatorio cumplimiento ordenadas por el Órgano Contralor.

B.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE OSA RECHAZÓ LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA SEÑORA AGUILAR CORELLA SOBRE UN ÁREA DE LA ZONA PÚBLICA.

1.- Conforme se indico supra, de acuerdo con los archivos del Departamento de Zona Marítimo Terrestre la señora María Estela Aguilar Corella había solicitado un área en concesión, que se ubica en el Distrito Bahía Ballena del Cantón de Osa, más exactamente en la Zona Publica de Playa Dominicalito, sector costero de Punta Dominical.

2.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley #6043, **la zona pública no puede ser objeto de ninguna clase de ocupación, mucho menos se puede alegar algún tipo de derecho sobre ella** y debe estar dedicada al libre tránsito y al uso público, lo que viene a demostrar la improcedencia de las pretensiones de la nota sobre esa porción de la zona marítimo terrestre:

“Artículo 20.- Salvo las excepciones establecidas por la ley, la zona pública no puede ser objeto de ocupación bajo ningún título ni en ningún caso. Nadie podrá alegar derecho alguno sobre ella. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de las personas. Las entidades y autoridades que indica el artículo 18 deberán dictar y hacer cumplir las disposiciones necesarias para garantizar el libre y seguro tránsito de las personas y el uso público de esta zona.”

Con relación a la realización de construcciones o edificaciones en contravención de lo dispuesto en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre #6043, conviene traer a colación la jurisprudencia administrativa vertida por la Procuraduría General de la República sobre el punto en cuestión, particularmente el **dictamen C-230-97 de 04 de Diciembre de 1997**, que señala:

“Por ello debemos tomar todas las acciones destinadas a evitar el desarrollo irregular de la zona marítimo terrestre y la propagación de efectos inconvenientes que impactan su ambiente natural, aplicando las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico cuando se transgrede dicho patrimonio y requiriendo a los infractores la indemnización necesaria por el daño causado con su actuación ilegítima. Para cumplir sus cometidos, la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, numerales 12 y 13, establece que si se constata, previa información levantada al efecto, que se ocupa o se ha construido sin autorización administrativa en la zona marítimo terrestre, el gobierno local administrador debe desalojar a los infractores y destruir las edificaciones, cobrando el costo de tales tareas a los dueños de las mismas, pudiendo requerir la colaboración de la fuerza pública, y sin perjuicio de interponer la respectiva denuncia penal. En ese sentido, pueden consultarse, entre otros, los dictámenes números 28-PA-77 de 2 de mayo de 1977, 32-PA-77 de 5 de mayo de 1977, C-289-80 de 22 de diciembre de 1980, C-066-81 de 31 de marzo de 1981, C-214-81 de 18 de setiembre de 1981, C-003-85 de 4 de enero de 1985, C-313-85 de 4 de diciembre de 1985 y C-127-96 de 31 de julio de 1996.- “ (El destacado y el subrayado no son del original).-

3.- Además de la demolición ordenada dentro del respectivo procedimiento administrativo, la cual fue realizada el día 01 de junio del 2009, la Alcaldía Municipal de Osa remitió al Concejo Municipal de Osa el proyecto de resolución, recomendando que se rechazara dicha solicitud, por cuanto el área solicitada se ubica en la zona pública de Playa Dominicalito.

4.- Mediante acuerdo adoptado en el punto 13 del capítulo III Correspondencia de la Sesión Extraordinaria #11-09 del 25 de mayo de 2009 este Concejo Municipal dispuso rechazar la solicitud de concesión de la señora María Estela Aguilar Corella.

C.- SOBRE LAS DENUNCIAS QUE SE SEÑALAN EN EL ESCRITO DE LA FAMILIA AGUILAR CORELLA.

Con relación a las denuncias que se enumeran en ese apartado como 1 y 2, debemos indicar que las mismas son muy imprecisas y refieren a aspectos que en opinión del suscrito no son competencia de este ente

municipal en vista de lo escueto de las mismas, salvo que los denunciantes aporten datos más concretos que permitan concretar el sentido de la denuncia. Por lo anterior, debe indicarse a los administrados que en caso de no clarificarlas o especificarlas no podrán ser tramitadas en esta municipalidad.

En cuanto a la última denuncia, se esta remitiendo copia de la misma a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para poder dar respuesta sobre lo indicado, por lo que una vez se nos remita dicha información la haremos del conocimiento de ese órgano.

En los términos expuestos, dejo así rendido el criterio legal solicitado,

Una vez conocido el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa, acuerda dar respuesta a la administrada. Comuníquese al administrado (N.S)

PUNTO 9: Se recibe Oficio DAM-ALCAOSA-821-2009 de fecha 18 de agosto de 2009, suscrito por Alberto Cole de León Alcalde Municipal dirigido al Concejo Municipal el cual por este medio de la presente, muchos agradeceré que por medio de acuerdo definitivamente aprobado me autorice tomar dos días de mis vacaciones, el jueves 20 y 21 de agosto del presente año. Así mismo, hago de su conocimiento, que durante mi ausencia, estaré monitoreando las diferentes labores y actividades municipales vía telefónica.

Una vez conocido el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa, acuerda más adelante tomar un acuerdo en el Capítulo correspondiente.

PUNTO 10: Se recibe nota de fecha 19 de agosto de 2009, suscrito por Jorge Gutiérrez Bermúdez líder de la comunidad de Osa dirigido al Concejo Municipal el cual dice sírvase la misma para dar respuesta con todo respeto a la señora María Estela Aguilar Corella cédula 9-037-013 que en su denuncia en sesión tras anterior solicita en el punto 2 ítem 2 que dice quienes participaron, quien ordeno y a quienes donaron lo que guardaron en casa de don Jorge cosas como bolsas grandes llenas de colchonetas, el viernes antes de las votaciones. Señores Regidores, señores Síndicos, señora en mención yo Jorge E. Gutiérrez Bermúdez cédula 6-133-643 vecino de Dominicalito soy líder Comunal, miembro del Comité Comunal de Emergencias de Dominicalito, recibí del Comité Local de Emergencias del Cantón de Osa y del coordinador nuestro el señor Alexander Zúñiga Medina estas colchonetas y otros implementos para una eventual catástrofe quiera Dios que no acontezca es solamente para emergencias y estas se encuentran en nuestras bodegas del Comité Comunal por si desea supervisar su existencia. Aprovecho a informar que esta señora lo que hace en nuestro pueblo es solo ser tropiezo al progreso comunal con su comportamiento, nunca ha hecho nada por Dominicalito el pueblo da testimonio de esto solo estorbar al que trabaja, con todo respeto señores no perdamos el tiempo que vale oro con gente irrespetuosa de nuestros valores. Gracias Dios les bendiga.

Una vez conocido el presente nota, el Concejo Municipal de Osa, acuerda dar respuesta a la señora María Estela Aguilar Corella. Comuníquese al administrado (N.S)

PUNTO 11: Se recibe nota de fecha 19 de agosto de 2009, suscrito por Carlos Méndez Marín Sindico Propietario dirigido al Concejo Municipal que dice sírvase para dar contestación a denuncia hecha por la Señora María Estela Aguilar Corella en una sesión de este Concejo Municipal donde me denuncia a mi persona Carlos Méndez por supuesto legislar para ellos mismos sobre 3 casas que se las dan a sus hijos en esta comunidad de Dominicalito mencionando hasta el numero de ellas, quiero responderle que un señor extranjero dono a tres personas esas casas que no tienen nada que ver con trabajo de la comunidad y esas casas son muy de él y las regala al que a él le da la gana. Además por el mal comportamiento de esta señora nadie le puede ayudar es una persona que trata mal a la gente y obstaculiza la labor que los líderes de la comunidad hacen. Como ustedes saben es reincidente con el mismo problema de la gente que se mete en la milla marítima como infractores. Creo que a gente así no se le puede ayudar.

Una vez conocido el presente nota, el Concejo Municipal de Osa, acuerda dar respuesta a la señora María Estela Aguilar Corella. Comuníquese al administrado (N.S)

Constancia: Al ser las diecisiete horas y cuarenta minutos se retira de la sesión la Regidora Jessica Hernández Sanarrusia con permiso de la Presidenta.

CAPITULO VI. INFORMES:

PUNTO 1: Se recibe Oficio AUT-OFI-ING-322-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, suscrito por la Comisión visita a Palmar Sur integrada por Ing. Ronny Rojas fallas Director U.T.G.V.M, las Regidoras propietarias Daisy Anchia Angulo, Yanina Chaverri Rosales y Jessica Hernández Sanarrusia dirigido al Concejo Municipal indica la presente es para saludarle y a la vez informarle que en atención a la transcripción N°691-09, se realizó inspección por parte del señor Ronny Rojas fallas, las regidoras propietarias Daisy Anchia Angulo, Yanina Chaverri Rosales y Jessica Hernández Sanarrusia, a la vía que se encuentra al costado sur del parque de las esferas de Palmar Sur.

Se realizó verificación física en el sitio de la calle pública existente definida en plano catastrado P-368703-96 donde se evidencia que la vía mantiene tal condición.

Se pudo constatar que en una eventual habilitación de la vía no habría afectación alguna al parque de las esferas o a los sistemas de drenaje del mismo.

Se verificó la anuencia de los vecinos en tramitar ante las entidades respectivas la reubicación de los servicios de agua y electricidad para realizar la rehabilitación y mejoramiento de la vía en el tramo de 90 metros aproximadamente.

Además está claro que la vía corresponde a una ruta cantonal definida con el código 06-05-103 calles urbanas cuadrantes Palmar Sur.

Una vez conocido el presente informe, el Concejo Municipal de Osa, acuerda se da por recibido y el Concejo posteriormente se tomara el acuerdo respectivo.

CAPITULO VII. ACUERDOS Y MOCIONES

ACUERDO 1: De la Regidora Daisy Anchia Angulo que literalmente dice lo siguiente:

El Concejo Municipal una vez conocido nota de fecha 17 de agosto de 2009, suscrito por el señor Álvaro Porras Barquero, Subcoordinador del Comité Local de Emergencias del Cantón de Osa en la que solicita aval para que el señor Secretario del Concejo Municipal Alexander Zúñiga Medina pueda participar en la sesión que se estará llevando a cabo el día 20 de agosto del presente año en San José en la Comisión Nacional de Emergencias, por tratar temas de gran interés para nuestro Cantón tales como:

- Obras pendientes
- Promotores
- Funciones de los Comités Locales de Emergencia
- Capacitación
- Varios

Lo anterior por cuanto el señor Zúñiga Medina es el coordinador local de dicha comisión.

Este Concejo autoriza al señor Alexander Zúñiga Medina a desplazarse a dicho evento, así mismo coordínese con la Alcaldía Municipal dentro de lo posible suministrar el transporte.

Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Una vez conocido y analizado el presente acuerdo el Concejo Municipal acuerda aprobarlo de manera definitiva por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yanina Chaverri Rosales, Danilo Barboza Alvarado, Marvin Loria Murillo, Norma Collado Pérez, Daisy Anchia Angulo. Por lo tanto. Comuníquese de este acuerdo al señor Alberto Cole de León Alcalde Municipal.

ACUERDO 2: De la Regidora Yanina Chaverri Rosales que literalmente dice lo siguiente:

El Concejo Municipal una vez conocido nota de fecha 19 de agosto de 2009, suscrito por el señor Alberto Cole de León Alcalde Municipal en la que se me autorice tomar un día de mis vacaciones, el día viernes 21 de agosto del presente año

Este Concejo Municipal acuerda conceder al señor Alberto Cole de León Alcalde Municipal el disfrute de un día de sus vacaciones el día viernes 21 de agosto del presente año. *Que se dispense se tramite de Comisión y se Declare acuerdo definitivamente aprobado.*

Visto y analizado el presente Acuerdo, el Concejo Municipal de Osa, lo somete a votación y lo aprueba de manera definitiva por medio de los votos de las Regidoras Propietarias Yanina Chaverri Rosales, Danilo Barboza Alvarado, Marvin Loria Murillo, Norma Collado Pérez, Daisy Anchia Angulo. Por tanto comuníquesele de tal disposición al Departamento de Recursos Humanos, así como al Señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa.

ACUERDO 3: De la Regidora Propietaria Daisy Anchia Angulo que literalmente dice lo siguiente:

Se conoce informe AZM-588-2009 de fecha 17 de agosto de 2009, suscrito por la Licda. Isabel Chaves Bonilla encargada del Departamento de Zona Marítimo Terrestre sobre resolución a los recursos a los recursos de Revocatoria con apelación en subsidio, presentados por los señores Eleazar Duarte Briones, Apoderado Generalísimo de la Sociedad Bejuco Inversiones S.A y la señora Lilliana Arguello Rudin, Apoderada Generalísima de la Sociedad Paraíso del Pacifico Sur S.A.

En cumplimiento con los acuerdos tomados por este Concejo según transcripción número 797-09 y 798-09. A la letra dice:



**DEPARTAMENTO DE ZONA
MARITIMA TERRESTRE, OSA**

AZM-588--2009

17-08-09

**Señores
Concejo Municipal
Osa**

Estimados señores:

Adjunto remito a ustedes copia de lo resuelto por éste Departamento a los recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio, presentados por los señores Eleazar Duarte Briones, Apoderado Generalísimo de la Sociedad Bejuco Inversiones S.A. y la señora Lilliana Arguello Rudin, Apoderada Generalísimo de la Sociedad Paraíso del Pacifico Sur S.A.

Lo anterior en cumplimiento a las transcripciones bajo los números 797-09 y 798-09 de ése Honorable Concejo Municipal.



**DEPARTAMENTO DE ZONA
MARITIMA TERRESTRE. OSA**

AZM-583--2009

12-08-09

Señor
Eleazar Duarte Briones
Apoderado Generalísimo
BEJUCO INVERSIONES S.A.
Fax.-22-38-17-92

Estimado señor:

Por este medio me permito dar respuesta al Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio del Oficio AZM-397-2009 de la siguiente manera y fundamentos de derecho que me asisten:

HECHO PRIMERO

Nuestro Departamento reviso el expediente de marras con relación al artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043 (Ley de Zona marítimo Terrestre) y las disposiciones de la Contraloría vertidas en el informe DFOE-SM-16-2007, las cuales fueron conocidas por la trascendencia de las mismas por el Concejo Municipal, el Señor Alcalde, y el abogado Municipal.-

HECHO SEGUNDO

La consideración de que se habla por intermedio del recurrente no es de recibo toda vez que la actuación de este Departamento se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, las normas que rigen la materia, y la jurisprudencia. (Se adjunta jurisprudencia).

HECHO TERCERO.

Sigue el accionante saliéndose de la tangente por lo que no ha realizado desde hace 30 años según consta en el expediente de marras sin que haya activado el mismo, bajo pretexto de la responsabilidad de la administración activa.

HECHO CUARTO

El artículo a que hace referencia es de recibo solo que la jurisprudencia actual que no es de conocimiento del Recurrente, toda vez que fue expresado en el Hecho Tercero con lujo de detalles como actúa y como pretende derivar derechos subjetivos de su mala actuación, ahora bien el tiempo transcurrido no le corre término a la administración en su aplicación pero si al solicitante (véase jurisprudencia adjunta).- Mas aun en esta manera de apreciaciones desactualizadas del Recurrente y para resumir la petición mencionada sobre el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, y estando consiente este Departamento en la aplicación de las normas que rigen la materia, nos permitimos determinar que el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública, incisos 1 y 2 respectivamente, en donde determina que la administración tendrá la potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales los actos administrativos eficaces, validos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar, asimismo el empleo de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía.

Ahora bien dicho artículo nos lleva a considerar que toda la documentación con que cuenta este Departamento con vista en el ordenamiento jurídico existente, nos garantiza no ha lugar la REVOCATORIA de un acto ajustado a derecho y en cuanto a la APELACION en subsidio, por tratarse de una acto acorde con lo mencionado en líneas que anteceden Art.146.1, 2 de la Ley de Administración Pública, la misma que no ha sido variado en la aplicación con base en el Código Procesal Contencioso Administrativo. NO A LUGAR LA APELACION, debe de darse por Agotada la vía Administrativa.

HECHO QUINTO

Sobre las deficiencias a que hace referencia el INFORME DFOE-SM-16 2007 sobre la actuación de la Administración Municipal en el estudio de los expedientes con relación a los plazos de Ley, pero este órgano no inhibe a la administración Municipal a aplicar el artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043, como pretende el Representante de la empresa BEJUCO INVERSIONES S.A. quien se vuelve a salir por la tangente, ya que lo expresado por la Contraloría es que se ordene el archivo a fin de que se constate el plazo que determina el artículo 33 del Reglamento con vista en los documentos que faltan de procesar.- Lo anterior versa sobre el inciso c) del Oficio mencionado por la Contraloría General de la República, pero en ninguna parte determina lo vertido por el Representante de Bejucu Inversiones S.A.. en dicho párrafo quinto de comentario.

2.7.2. Archivo de expedientes de concesionarios o permisionarios de la ZMT. El archivo de la documentación referida al manejo de la ZMT, se realiza sin que para ello medie el establecimiento de políticas, directrices o procedimientos definidos mediante los cuales se logre una gestión apropiada en materia de preservación de estos documentos. Lo anterior, origina las siguientes situaciones:

a) Documentos que no se localizan en los expedientes correspondientes.
b) Los expedientes no están dispuestos en forma técnica y ordenada y los documentos no están foliados.
c) Archivo de documentos repetidos y en algunos casos se disponen de copias en lugar de los originales.

d) Alguna correspondencia recibida que tiene más de un año de no archivarse y dentro de esa documentación existen solicitudes de activación de expedientes de interesados, a efecto de evitar la aplicación del artículo 33 del Reglamento a la Ley N°. 6043, el cual señala que “Cuando un expediente de solicitud permanezca sin movimiento durante seis meses o más por motivos imputables al interesado, se tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente”.

Existen expedientes de solicitudes de concesión en los cuales, aplicando el criterio de la Asesoría Legal se ha solicitado, conforme el citado. (la negrita y el subrayado no es del texto original emanado por la Contraloría General de la Republica).-

HECHO SEXTO

Lamentablemente de este hecho lo que pretende demostrar el señor Representante de la Sociedad Bejuco Inversiones Sociedad Anónima, es direccionar a la Administración activa en un caso en el cual se ha demostrado en líneas que anteceden la verdad de los hechos y en cuanto la legalidad de los actos por intermedio de la JURISPRUDENCIA, que me permito adjuntar nos complace estar ajustados a derecho conforme al ordenamiento jurídico.

JURISPRUDENCIA

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas veinticuatro minutos del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. EXP. 3284-V-93 N° 0759-94.

Recurso de amparo interpuesto por **RAFAEL JIMENEZ SANDI**, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Parrita, cédula N° 1-296-185 en su carácter de Apoderado Especial de los señores HERMAN KOOPPER VEGA Y LIGIA MARIA KOOPPER ARGUEDAS contra LA MUNICIPALIDAD DE PARRITA. Se habilita la hora para el dictado de esta resolución.

Ahora bien, esta Sala no observa que se haya causado indefensión alguna en la tramitación de los expedientes que interesan y bien pueden demostrar los interesados, a través de las respectivas copias de recibido, la presentación sus gestiones y la discrepancia surgida en cuanto a este punto, al haber exigido la entidad recurrida la presentación de los originales, debe ser resuelta en la sede de legalidad. **Tampoco estima esta Sala que en la cancelación de los expedientes 214-9=80 y 215-80 se haya incurrido en violación al debido proceso al no habersele dado audiencia previa a los interesados, pues aún no se había otorgado concesión alguna y, por ende, no se estaba suprimiendo ningún derecho subjetivo. Así las cosas, lo actuado está ajustado a derecho y a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, norma que permite a la Municipalidad declarar de oficio por desistida la solicitud y ordenar el archivo del expediente,** decisión de la cual ya tienen conocimiento los interesados, por lo que carece de interés el hecho de si posteriormente se les notificó o no. Por lo expuesto, en cuanto a los puntos anteriormente analizados, el recurso debe ser desestimado. (La **negrita no es del texto original**).

ASIMISMO, La solicitud de concesión no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la zona marítimo terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 de 8:54 hrs. del 11 de junio de 1993 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 de 15:00 hrs. del 31 de julio de 1998; Tribunal de Guanacaste, N° 17-2004 de 9:25 hrs. del 24 de febrero del 2004; Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, N° 582-97 de 10:00 hrs. del 19 de diciembre de 1997 y dictámenes C-230-97 y C-155-2003). La zona marítimo terrestre es un bien integrante del ambiente y **por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración** (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99; Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, N° 321-2003

de 9:00 hrs. del 17 de octubre del 2003).- La solicitud de concesión no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la zona marítimo terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 de 8:54 hrs. del 11 de junio de 1993 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 de 15:00 hrs. del 31 de julio de 1998; Tribunal de Guanacaste, N° 17-2004 de 9:25 hrs. del 24 de febrero del 2004; Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, N° 582-97 de 10:00 hrs. del 19 de diciembre de 1997 y dictámenes C-230-97 y C-155-2003). La zona marítimo terrestre es un bien integrante del ambiente **y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99; Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, N° 321-2003 de 9:00 hrs. del 17 de octubre del 2003).**-

POR LO TANTO

Con fundamento en los artículos, 11, 146 incisos primero y segundo, 154, de la Ley General De Administración Pública, artículos, 11, 27, 39, 41,169, de la Constitución Política. Voto 1739-92 de Sala Constitucional, voto 0759-94, de Sala Constitucional, voto 2658-93 de Sala Constitucional. Tribunal Contencioso Administrativo Sección Segunda No.307-98, voto 582-97 Juzgado Contencioso Administrativo Civil de Hacienda, Dictámenes, C230-97, C155 del 2003 de la Procuraduría General de la Republica, y complemento de Jurisprudencia que se adjunta, Código Municipal vigente, **(Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99; Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, N° 321-2003 de 9:00 hrs. del 17 de octubre del 2003).**- Este departamento procede a rechazar el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por Bejuco Inversiones S.A., por carecer de asidero legal. **SE DA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.** Notifíquese en el lugar señalado y adjúntese al expediente de marras.



**DEPARTAMENTO DE ZONA
MARITIMA TERRESTRE, OSA**

AZM-584--2009

12-08-09

**Señora
Lilliana Arguello Rudin
Apoderada Generalísima
Sin límite de Suma Paraíso del Pacifico Sur
Sociedad Anónima Fax.-22-21-27-90**

Estimada señora:

Por este medio me permito dar respuesta al Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio del Oficio AZM-395-2009 de la siguiente manera y fundamentos de derecho que me asisten:

HECHO PRIMERO

Nuestro Departamento reviso el expediente de marras con relación al artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043 (Ley de Zona marítimo Terrestre) y las disposiciones de la Contraloría vertidas en el informe DFOE-SM-16-2007, las cuales fueron conocidas por la trascendencia de las mismas por el Concejo Municipal, el Señor Alcalde, y el abogado Municipal.-

HECHO SEGUNDO

La consideración de que se habla por intermedio del recurrente no es de recibo toda vez que la actuación de este Departamento se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, las normas que rigen la materia, y la jurisprudencia. (Se adjunta jurisprudencia).

HECHO TERCERO.

Sigue el accionante saliéndose de la tangente por lo que no ha realizado desde hace 10 años según consta en el expediente de marras sin que haya activado el mismo, bajo pretexto de la responsabilidad de la administración activa.

HECHO CUARTO

El artículo a que hace referencia es de recibo solo que la jurisprudencia actual que no es de conocimiento de la Recurrente, toda vez que fue expresado en el Hecho Tercero con lujo de detalles como actúa y como pretende derivar derechos subjetivos de su mala actuación, ahora bien el tiempo transcurrido no le corre término a la administración en su aplicación pero si al solicitante (véase jurisprudencia adjunta).- Mas aun en esta manera de apreciaciones desactualizadas de la Recurrente y para resumir la petición mencionada sobre el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, y estando consiente este Departamento en las aplicación de las normas que rigen la materia, nos permitimos determinar que el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública, incisos 1 y 2 respectivamente, en donde determina que la administración tendrá la potestad de ejecutar por si ,sin recurrir a los Tribunales los actos administrativos eficaces, validos o anulables ,aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar, asimismo el empleo de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía.

Ahora bien dicho artículo nos lleva a considerar que toda la documentación con que cuenta este Departamento con vista en el ordenamiento jurídico existente, nos garantiza no ha lugar la REVOCATORIA de un acto ajustado a derecho y en cuanto a la APELACION en subsidio, por tratarse de una acto acorde con lo mencionado en líneas que anteceden Art.146.1, 2 de la Ley de Administración Pública, la misma que no ha sido variado en la aplicación con base en el Código Procesal Contencioso Administrativo. NO A LUGAR LA APELACION, debe de darse por Agotada la vía Administrativa.

HECHO QUINTO

Sobre las deficiencias a que hace referencia el INFORME DFOE-SM-16 2007 sobre la actuación de la Administración Municipal en el estudio de los expedientes con relación a los plazos de Ley, pero este órgano no inhibe a la administración Municipal a aplicar el artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043, como pretende la Representante de la empresa PARAISO DEL PACIFICO SUR S.A.. quien se vuelve a salir por la tangente, ya que lo expresado por la Contraloría es que se ordene el archivo a fin de que se constate el plazo que determina el artículo 33 del Reglamento con vista en los documentos que faltan de procesar.- Lo anterior versa sobre el inciso c) del Oficio mencionado por la Contraloría General de la República, pero en ninguna parte determina lo vertido por la Representante de Paraíso del Pacifico Sur S.A.. en dicho párrafo quinto de comentario

2.7.2. Archivo de expedientes de concesionarios o permisionarios de la ZMT. El archivo de la documentación referida al manejo de la ZMT, se realiza sin que para ello medie el establecimiento de políticas, directrices o procedimientos definidos mediante los cuales se logre una gestión apropiada en materia de preservación de estos documentos. Lo anterior, origina las siguientes situaciones:

e) Documentos que no se localizan en los expedientes correspondientes.
f) Los expedientes no están dispuestos en forma técnica y ordenada y los documentos no están foliados.
g) Archivo de documentos repetidos y en algunos casos se disponen de copias en lugar de los originales.

h) Alguna correspondencia recibida que tiene más de un año de no archivarse y dentro de esa documentación existen solicitudes de activación de expedientes de interesados, a efecto de evitar la aplicación del artículo 33 del Reglamento a la Ley N°. 6043, el cual señala que “Cuando un expediente de solicitud permanezca sin movimiento durante seis meses o más por motivos imputables al interesado, se tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente”.

Existen expedientes de solicitudes de concesión en los cuales, aplicando el criterio de la Asesoría Legal se ha solicitado, conforme el citado. (la negrita y el subrayado no es del texto original emanado por la Contraloría General de la República).-

HECHO SEXTO

Lamentablemente de este hecho lo que pretende demostrar la señora Representante de la Sociedad Paraíso del Pacífico Sur Sociedad Anónima, es direccionar a la Administración activa en un caso en el cual se ha demostrado en líneas que anteceden la verdad de los hechos y en cuanto la legalidad de los actos por intermedio de la JURISPRUDENCIA, que me permito adjuntar nos complace estar ajustados a derecho conforme al ordenamiento jurídico.

JURISPRUDENCIA

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas veinticuatro minutos del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. EXP. 3284-V-93 N°0759-94.

Recurso de amparo interpuesto por **RAFAEL JIMENEZ SANDI**, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Parrita, cédula N° 1-296-185 en su carácter de Apoderado Especial de los señores HERMAN KOOPPER VEGA Y LIGIA MARIA KOOPPER ARGUEDAS contra LA MUNICIPALIDAD DE PARRITA. Se habilita la hora para el dictado de esta resolución.

Ahora bien, esta Sala no observa que se haya causado indefensión alguna en la tramitación de los expedientes que interesan y bien pueden demostrar los interesados, a través de las respectivas copias de recibido, la presentación sus gestiones y la discrepancia surgida en cuanto a este punto, al haber exigido la entidad recurrida la presentación de los originales, debe ser resuelta en la sede de legalidad. **Tampoco estima esta Sala que en la cancelación de los expedientes 214-9=80 y 215-80 se haya incurrido en violación al debido proceso al no habersele dado audiencia previa a los interesados, pues aún no se había otorgado concesión alguna y, por ende, no se estaba suprimiendo ningún derecho subjetivo. Así las cosas, lo actuado está ajustado a derecho y a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, norma que permite a la Municipalidad declarar de oficio por desistida la solicitud y ordenar el archivo del expediente,** decisión de la cual ya tienen conocimiento los interesados, por lo que carece de interés el hecho de si posteriormente se les notificó o no. Por lo expuesto, en cuanto a los puntos anteriormente analizados, el recurso debe ser desestimado. (La **negrita no es del texto original**).

ASIMISMO, La solicitud de concesión no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la zona marítimo terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 de 8:54 hrs. del 11 de junio de 1993 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 de 15:00 hrs. del 31 de julio de 1998; Tribunal de Guanacaste, N° 17-2004 de 9:25 hrs. del 24 de febrero del 2004; Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, N° 582-97 de 10:00 hrs. del 19 de diciembre de 1997 y dictámenes C-230-97 y C-155-2003). La zona marítimo terrestre es un bien integrante del ambiente y **por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración** (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-

118-91, C-004-98 y C-002-99; Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, N° 321-2003 de 9:00 hrs. del 17 de octubre del 2003).- La solicitud de concesión no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la zona marítimo terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 de 8:54 hrs. del 11 de junio de 1993 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 de 15:00 hrs. del 31 de julio de 1998; Tribunal de Guanacaste, N° 17-2004 de 9:25 hrs. del 24 de febrero del 2004; Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, N° 582-97 de 10:00 hrs. del 19 de diciembre de 1997 y dictámenes C-230-97 y C-155-2003). La zona marítimo terrestre es un bien integrante del ambiente y **por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99; Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, N° 321-2003 de 9:00 hrs. del 17 de octubre del 2003).**-

POR LO TANTO

Con fundamento en los artículos, 11, 146 incisos primero y segundo, 154, de la Ley General De Administración Pública, artículos, 11, 27, 39, 41,169, de la Constitución Política. Voto 1739-92 de Sala Constitucional, voto 0759-94, de Sala Constitucional, voto 2658-93 de Sala Constitucional. Tribunal Contencioso Administrativo Sección Segunda No.307-98, voto 582-97 Juzgado Contencioso Administrativo Civil de Hacienda, Dictámenes, C230-97, C155 del 2003 de la Procuraduría General de la Republica, y complemento de Jurisprudencia que se adjunta, Código Municipal vigente, (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99; Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, N° 321-2003 de 9:00 hrs. del 17 de octubre del 2003).- Este departamento procede a rechazar el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por Paraíso del Pacifico Sur S.A., por carecer de asidero legal. **SE DA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.** Notifíquese en el lugar señalado y adjúntese al expediente de marras.

Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Una vez conocido el mismo el Concejo Municipal lo avala en su totalidad por medio de los votos de las Regidoras Propietarias Yanina Chaverri Rosales, Danilo Barboza Alvarado, Marvin Loria Murillo, Norma Collado Pérez, Daisy Anchia Angulo. Por lo tanto se rechaza en toda su totalidad el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentados por Paraíso del Pacifico Sur S.A., y Bejuco Inversiones S.A. y se da por agotado la vía administrativa por parte de este concejo. Se procede a notificar al administrado. Comuníquese al fax: 2238-1792

ACUERDO 4: De Jorge Alberto Cole de Leen, Alcalde Municipal de Osa, acogido por la Regidora Propietaria Yanina Chaverri Rosales el cual literalmente dice lo siguiente:

Acuerdo de solicitud de financiamiento

“Se acuerda solicitar a JUDESUR el financiamiento no reembolsable para el proyecto denominado **“Construcción de Carretera en Adoquines en los Cuadrantes Urbanos del Centro de Palmar Sur, Cantón de Osa, Puntarenas”** por un monto de ¢250.000.000,00 Acuerdo en Firme o definitivamente aprobado”

Acuerdo de autorizaron al representante para la formalización, constitución de garantías y solicitud de desembolsos.

Aplica convenio: (No reembolsable)

“Se acuerda autorizar al SR. **Alberto Cole De León**, mayor, divorciado una vez, Técnico en imágenes Médicas, vecino de Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, frente a Escuela Nievorowski, portador de la cedula de identidad número 6-0148-0428, en su condición de Alcalde Municipal para que firme el convenio de financiamiento, con JUDESUR para el proyecto **“Construcción de Carretera en Adoquines en los Cuadrantes Urbanos del Centro de Palmar Sur, Cantón de Osa, Puntarenas”** por un monto de “¢250.000.000,00”. Y cualquier otro requisito solicitado por la administración de JUDESUR.

Acuerdo para designar el responsable del proyecto

“Se autoriza al SR. Carlos Quintana Vargas, cedula 1-878-018, como responsable de la coordinación del proyecto **“Construcción de Carretera en Adoquines en los Cuadrantes Urbanos del Centro de Palmar Sur, Cantón de Osa, Puntarenas”** por un monto de ¢250.000.000,00” ante JUDESUR.

Acuerdo para designar al profesional fiscalizador del proyecto

“Se autoriza al Ing. Ronny Rojas Fallas, cedula 1-972-732, como profesional responsable de la fiscalización del proyecto **“Construcción de Carretera en Adoquines en los Cuadrantes Urbanos del Centro de Palmar Sur, Cantón de Osa, Puntarenas”** por un monto de ¢250.000.000,00 financiado con recursos de JUDESUR. *Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.*

El Concejo Municipal lo somete a votación quedando definitivamente aprobado por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yanina Chaverri Rosales, Danilo Barboza Alvarado, Marvin Loria Murillo, Norma Collado Pérez, Daisy Anchia Angulo. Por lo tanto Comuníquese de este acuerdo a la Junta Directiva de JUDESUR y a la Administración Municipal.

ACUERDO 5: De Jorge Alberto Cole de Leen, Alcalde Municipal de Osa, acogido por la Regidora Propietaria Norma Collado Pérez que literalmente dice lo siguiente:

Acuerdo de solicitud de financiamiento

“Se acuerda solicitar a JUDESUR el financiamiento no reembolsable para el proyecto denominado **“Compra de Unidad de Transporte Todo Terreno para Traslado de Pacientes para Cruz Roja de Ciudad Cortés”** por un monto de ¢30.000.000,00 Acuerdo en Firme o definitivamente aprobado”

Acuerdo de autorización al representante para la formalización, constitución de garantías y solicitud de desembolsos.

Aplica convenio: (No reembolsable)

“Se acuerda autorizar al SR. **Alberto Cole De León**, mayor, divorciado una vez, Técnico en Imágenes Médicas, vecino de Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, frente a Escuela Nieworowski, portador de la cedula de identidad número 6-0148-0428, en su condición de Alcalde Municipal para que firme el convenio de financiamiento, con JUDESUR para el proyecto **“Compra de Unidad de Transporte Todo Terreno para Traslado de Pacientes para Cruz Roja de Ciudad Cortés”** por un monto de “¢30.000.000,00”. Y cualquier otro requisito solicitado por la administración de JUDESUR.

Acuerdo para designar el responsable del proyecto

“Se autoriza al SR. Carlos Quintana Vargas, cedula 1-878-018, como responsable de la coordinación del proyecto **“Compra de Unidad de Transporte Todo Terreno para Traslado de Pacientes para Cruz Roja de Ciudad Cortés”** por un monto de ¢30.000.000,00” ante JUDESUR.

Acuerdo para designar al profesional fiscalizador del proyecto

“Se autoriza al SR. Carlos Quintana Vargas, cedula 1-878-018, como profesional responsable de la fiscalización del proyecto **“Compra de Unidad de Transporte Todo Terreno para Traslado de Pacientes para Cruz Roja de Ciudad Cortés”** por un monto de ¢30.000.000,00 financiado con recursos de JUDESUR. *Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.*

El Concejo Municipal lo somete a votación quedando definitivamente aprobado por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yanina Chaverri Rosales, Danilo Barboza Alvarado, Marvin Loria Murillo, Norma Collado Pérez, Daisy Anchia Angulo. Por lo tanto Comuníquese de este acuerdo a la Junta Directiva de JUDESUR y a la Administración Municipal.

ACUERDO 6: De Jorge Alberto Cole de Leen, Alcalde Municipal de Osa, acogido por la Regidor Propietario Marvin Loria Murillo que literalmente dice lo siguiente:

Acuerdo de solicitud de financiamiento

“Se acuerda solicitar a JUDESUR el financiamiento no reembolsable para el proyecto denominado “**Construcción del Edificio de la Fuerza Pública, en el Distrito de Bahía-Ballena, Cantón de Osa, Puntarenas, Costa Rica. 2009**” por un monto de ¢108.000.000,00 Acuerdo en Firme o definitivamente aprobado”

Acuerdo de autorizaron al representante para la formalización, constitución de garantías y solicitud de desembolsos.

Aplica convenio: (No reembolsable)

“Se acuerda autorizar al SR. **Alberto Cole De León**, mayor, divorciado una vez, Técnico en imágenes Médicas, vecino de Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, frente a Escuela Nievorowski, portador de la cedula de identidad número 6-0148-0428, en su condición de Alcalde Municipal para que firme el convenio de financiamiento, con JUDESUR para el proyecto “**Construcción del Edificio de la Fuerza Pública, en el Distrito de Bahía-Ballena, Cantón de Osa, Puntarenas, Costa Rica. 2009**” por un monto de “¢108.000.000”. Y cualquier otro requisito solicitado por la administración de JUDESUR.

Acuerdo para designar el responsable del proyecto

“Se autoriza al SR. Carlos Quintana Vargas, cedula 1-878-018, como responsable de la coordinación del proyecto “**Construcción del Edificio de la Fuerza Pública, en el Distrito de Bahía-Ballena, Cantón de Osa, Puntarenas, Costa Rica. 2009**” por un monto de ¢108.000.000,00” ante JUDESUR.

Acuerdo para designar al profesional fiscalizador del proyecto

“Se autoriza al Ing. Ronny Rojas Fallas, cedula 1-972-732, como profesional responsable de la fiscalización del proyecto “**Construcción del Edificio de la Fuerza Pública, en el Distrito de Bahía-Ballena, Cantón de Osa, Puntarenas, Costa Rica. 2009**” por un monto de ¢108.000.000,00 financiado con recursos de JUDESUR. *Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.*

El Concejo Municipal lo somete a votación quedando definitivamente aprobado por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yanina Chaverri Rosales, Danilo Barboza Alvarado, Marvin Loria Murillo, Norma Collado Pérez. La Regidora Daisy Anchia Angulo vota en contra por considerar que si bien es cierto es necesario la creación en todos los distritos de un establecimiento de la Fuerza Pública, es necesario iniciar por el fortalecimiento de un edificio Cantonal. Por lo tanto Comuníquese de este acuerdo a la Junta Directiva de JUDESUR y a la Administración Municipal.

ACUERDO 7: De Jorge Alberto Cole de Leen, Alcalde Municipal de Osa, acogido por la Regidora Propietaria Norma Collado Pérez que literalmente dice lo siguiente:

Ciudad Cortes, 19 de Agosto del 2009
DAM-ALCAOSA-830-2009

**Señores:
Concejo Municipal de Osa
Presente.**

Estimado Señores:

Considerando el contenido presupuestario proveniente del presupuesto Extraordinario 01-2009, aprobado según oficio de CGR. N° FOE-SM-0554, para el proceso de Licitación Abreviada N° 2009LA-000024-01 correspondiente a “Propuesta de Cierre Técnico del Vertedero, Contratación de Obras Iniciales y Diseños Constructivos del Relleno Sanitario”, el resultado de la evaluación de la oferta presentada por la empresa Compañía de Estudios de Georecursos y Ecosistemas S.A, cédula Jurídica 3-101-433188. Que se encuentra dentro de las posibilidades de la Municipalidad de Osa, ya que es la única oferta que presenta según datos del cartel para la contratación de “Propuesta de Cierre Técnico del Vertedero, Contratación de Obras Iniciales y Diseños Constructivos del Relleno Sanitario”. Por lo que **“Se acuerda Adjudicar a la empresa Compañía de Estudios de Georecursos y Ecosistemas S.A., con número de cedula Jurídica 3-101-433188, por la suma de ¢43.987.320,00 (Cuarenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil trescientos veinte colones exactos) y se ordena a la administración efectuar la Contratación y Pago correspondientes una vez efectuada la aprobación interna del departamento de Servicios Jurídicos o se cuente con el Refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General según corresponda”**

Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Una vez conocido y analizado el presente acuerdo el Concejo Municipal acuerda aprobarlo de manera definitiva por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yanina Chaverri Rosales, Danilo Barboza Alvarado, Marvin Loria Murillo, Norma Collado Pérez, Daisy Anchia Angulo. Por lo tanto Se acuerda Adjudicar a la empresa Compañía de Estudios de Georecursos y Ecosistemas S.A., con número de cedula Jurídica 3-101-433188, por la suma de €43.987.320,00 (Cuarenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil trescientos veinte colones exactos) y se ordena a la administración efectuar la Contratación y Pago correspondientes una vez efectuada la aprobación interna del departamento de Servicios Jurídicos o se cuente con el Refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General según corresponda” Comuníquese de este acuerdo a la Administración Municipal.

ACUERDO 8: De Jorge Alberto Cole de Leen, Alcalde Municipal de Osa, acogido por la Regidora Propietaria Jessica Hernández Sanarrusia que literalmente dice lo siguiente:

Acuerdo de solicitud de financiamiento

“Se acuerda solicitar a JUDESUR el financiamiento no reembolsable según convenio de Andalucía, JUDESUR y FEDEMSUR para el proyecto denominado “**Construcción de Cancha Multiuso en la Comunidad de Finca Doce de Palmar Sur, Cantón de Osa, Puntarenas**” por un monto de €39.782.600,00 Acuerdo en Firme o definitivamente aprobado

Acuerdo de autorizaron al representante para la formalización, constitución de garantías y solicitud de desembolsos.

Aplica convenio: (No reembolsable)

“Se acuerda autorizar al SR. **Alberto Cole De León**, mayor, divorciado una vez, Técnico en imágenes Médicas, vecino de Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, frente a Escuela Nievorowski, portador de la cedula de identidad número 6-0148-0428, en su condición de Alcalde Municipal para que firme el convenio de financiamiento, con JUDESUR para el proyecto “**Construcción de Cancha Multiuso en la Comunidad de Finca Doce de Palmar Sur, Cantón de Osa, Puntarenas**” por un monto de €39.782.600,00. Y cualquier otro requisito solicitado por la administración de JUDESUR.

Acuerdo para designar el responsable del proyecto

“Se autoriza al SR. Carlos Quintana Vargas, cedula 1-878-018, como responsable de la coordinación del proyecto “**Construcción de Cancha Multiuso en la Comunidad de Finca Doce de Palmar Sur, Cantón de Osa, Puntarenas**” por un monto de €39.782.600,00 ante JUDESUR.

Acuerdo para designar al profesional fiscalizador del proyecto

“Se autoriza al Ing. Ronny Rojas Fallas, cedula 1-972-732, como profesional responsable de la fiscalización del proyecto “**Construcción de Cancha Multiuso en la Comunidad de Finca Doce de Palmar Sur, Cantón de Osa, Puntarenas**” por un monto de €39.782.600,00 financiado con recursos de JUDESUR. *Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.*

El Concejo Municipal lo somete a votación quedando definitivamente aprobado por medio de los votos de los Regidores Propietarios Yanina Chaverri Rosales, Danilo Barboza Alvarado, Marvin Loria Murillo, Norma Collado Pérez, Daisy Anchia Angulo. Por lo tanto Comuníquese de este acuerdo a la Junta Directiva de JUDESUR y a la Administración Municipal.

Por no haber más asuntos de que tratar, se cierra la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos de la noche.

Yanina Chaverri Rosales
Presidenta del Concejo Municipal

Alexander Zúñiga Medina
Secretario Interino del Concejo Municipal de Osa

